

Decreto No. 774, que concede jubilaciones con pensión del Estado.

(G. O. No. 7837, del 25 de mayo de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 774

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Octavio E. Demorizi, una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;
- b) Al señor Miguel Angel Figueroa, una pensión de veintitún pesos oro con sesenta centavos oro (RD\$21.60) mensuales;
- c) Al señor Antonio Armando Pérez, una pensión de treinta y tres pesos oro (RD\$33.00) mensuales;
- d) Al señor Marino Díaz Ordóñez, una pensión de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;
- e) Al señor Emilio Ogando, una pensión de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;
- f) Al señor Ramón Hirujo Jiménez, una pensión de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales; y
- g) A la señora Francisca Ariza de Vásquez, una pensión de dieciseis pesos con veinte centavos oro (RD\$16.20) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.